



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La fibromialgia, en el año 1992, fue reconocida como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un síndrome clínico de origen desconocido caracterizado por la presentación de dolor crónico generalizado del aparato locomotor, lo que conlleva a una disminución significativa de la calidad de vida de los afectados.

Esta enfermedad, también es conocida como la enfermedad silenciosa, siendo algunos de sus síntomas el dolor crónico en músculos, articulaciones y tendones. Además quienes la padecen sufren trastornos de sueño, pensamiento desorganizado y depresión. Los síntomas de la enfermedad no dejan huella, salvo una reducción de la masa del cerebro cuando no está bien hidratada, razón por la cual los afectados sufren de alteraciones en el sueño, rigidez matinal y otras consecuencias de dolor constante.

En relación a los antecedentes de esta iniciativa parlamentaria, se remontan el año 2013, inquietud que surge de personas que sufren la enfermedad de fibromialgia y cuyo fin era dar cobertura a esta patología, lamentablemente cada vez más habitual. Su autora la legisladora mandato cumplido Cristina Uria en el mencionado año parlamentario presento el proyecto de ley n° 852/13 con el mismo objeto, que por aplicación de la ley K n° 140, el día 06 de marzo del 2015 entro en caducidad.

Nuevamente en el año 2015, dada la importancia y urgencia de la cobertura para los pacientes con esta patología, se ingresó la iniciativa parlamentaria bajo el número de expediente n° 74/15, cuyo dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales fue favorable, logrando espacio de debate y consenso sobre diferentes aspectos relacionados con el proyecto de referencia. A pesar de haber avanzado en su labor en las comisiones legislativas, dada las fechas y operatividad de la ley K n° 140, nuevamente entro en caducidad.

Nuevamente el 12 de abril del año 2017 y a través de la iniciativa parlamentaria n° 222/17, ingresa el expediente a la Legislatura Provincial, esta vez bajo mi autoría y advirtiéndome que este año en curso una vez más pierde estado parlamentario, que nuevamente surge la necesidad de tratar la temática.

Es importante además mencionar que consta en el expediente una nota oficial n°: 1021/2018 la cual proviene del vicepresidente 1° del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, mediante la cual manifiesta la necesidad



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de dar tratamiento al proyecto de ley n° 222/17 que reconoce a la fibromialgia como una enfermedad crónica y establece cobertura para quienes la padecen.

En otro orden de información, es importante destacar que el día 12 de Mayo fue designado, desde el año 1993, como el "Día Internacional de Concientización de las Enfermedades Neurológicas e Inmunológicas crónicas" en conmemoración del nacimiento de Florence Nithingale, este día es propicio para reflexionar, informar y concientizar a la sociedad sobre estos síndromes de sensibilidad central y la realidad y necesidades de los afectados y sus familiares.

Especialistas en reumatología de trayectoria nacional reconocen que aún existen muchos casos de fibromialgia sin diagnosticar y que las posibilidades de éxito de cualquier tratamiento disminuyen al no haber un diagnóstico precoz. Un informe respecto a la enfermedad y sus consecuencias demuestran que las personas que sufren esta patología se encuentran impedidas de realizar las tareas diarias casi en un 25%.

A partir del año 1990 especialistas definieron los criterios de clasificación de esta enfermedad, a saber. Historia del dolor distribuido por períodos superiores a tres meses y la prevalencia entre los 11 y los 18 puntos sensibles a la palpación digital, en la examinación física que se le realiza al paciente; Los principales síntomas son el dolor, la fatiga y la alteración del sueño, cada uno de estos con características especiales; Hay síntomas asociados como son la rigidez, cansancio matinal, cefaleas, trastornos digestivos, depresión, ansiedad, piernas inquietas, trastornos cognitivos, etc. Son factores precipitantes de esta patología, las enfermedades virales, síndrome de fatiga crónica, traumatismos crónicos y emocionales, entre otros. Los especialistas consideran de gran importancia que se realice el diagnóstico diferencial con otras patologías reumáticas, metabólicas, infecciosas, etc.

Un paciente con Fibromialgia se sospechará de tal, cuando presente dolor generalizado musculoso, esquelético crónico sin evidencia de afección articular. Es una enfermedad poco reconocida por muchos profesionales de la salud y aún más por la sociedad.

A esto le debemos sumar el hecho de padecer una intolerancia importante al esfuerzo físico y mental con alteraciones cognitivas que originan un importante impacto en la calidad de vida. Podemos decir que un 74% de los pacientes sufren este deterioro Por las características de la enfermedad, el tratamiento no le corresponde sólo a un especialista, ya que debe intervenir un equipo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

multidisciplinario, conformado por el médico reumatólogo, psiquiatras, psicólogos, médicos clínicos y todo otro especialista que pueda aportar para definir el diagnóstico.

Aquellos quienes padecen fibromialgia necesitan un entorno que comprenda su enfermedad, empatices con su dolor y los apoye emocionalmente, además del reconocimiento de esta patología como una enfermedad crónica, sumado a la necesidad de la cobertura médica, debido al elevado costo económico que implica su tratamiento, objeto principal de esta iniciativa legislativa.

Asimismo solicitamos se incorpore al expediente los antecedentes legislativos referidos anteriormente, los cuales fueron trabajados en distintas comisiones a los efectos de que se procesa a conformar un nuevo expediente parlamentario.

Debemos darnos al debate a fin de lograr que la gente que padece esta patología tenga respuestas y soluciones concretas, por tal motivo nuevamente se dará estado parlamentario a la presente iniciativa, cuyo espíritu del proyecto será esencialmente contribuir al derecho a la salud, como un derecho fundamental inherente al ser humano.

Por ello:

**Autora:** Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se reconoce la Fibromialgia como una enfermedad crónica, por lo que se establece la cobertura integral a los pacientes que padecen tal patología, de acuerdo a los beneficios que les otorga la presente.

**Artículo 2°.- Diagnóstico.** El diagnóstico de la enfermedad deberá ser realizado por intermedio del médico reumatólogo y por medio de un equipo interdisciplinario que integren otros profesionales de la salud, como psiquiatras, psicólogos, clínicos, kinesiólogos, etcétera, los cuales aportarán en lo que a cada uno compete para llevar a cabo la terapéutica correspondiente, de acuerdo lo determine la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°.- Tratamiento.** Una vez realizado el diagnóstico, el paciente sin cobertura social accederá a los beneficios que a continuación se detallan:

- a) Provisión gratuita de la medicación inmunomoduladora y/o específica que haya sido indicada por profesional habilitado dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.
- b) Cobertura integral de los tratamientos de Neurorehabilitación con carácter interdisciplinario, sin topes o límites de sesiones, de acuerdo a certificación de médico tratante.
- c) Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por el síndrome de Fibromialgia, independientemente de su edad.

**Artículo 4°.- Requisitos para el acceso.** Tienen derecho a todos o a algunos de los beneficios establecidos en el artículo anterior, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación las personas que reúnan los siguientes requisitos:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Estar afectados por el síndrome de Fibromialgia, diagnosticado según el procedimiento establecido en el artículo 1ro. de la presente ley.
- b) No hallarse amparado por cobertura social alguna.
- c) No poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad.
- d) Realizar una encuesta socio económica con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente.

**Artículo 5°.- Obligaciones del paciente.** Los beneficiarios de la presente ley están obligados a someterse a los exámenes médicos que la autoridad de aplicación establezca, como condición de mantener la cobertura.

**Artículo 6°.- Obligaciones de la autoridad de aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente tiene a su cargo:

- a) Abrir un registro de pacientes afectados por el síndrome de Fibromialgia.
- b) Propiciar e implementar programas y cursos de capacitación destinados a las personas que se encuentren afectadas por el síndrome de fibromialgia, y su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- c) Desarrollar programas de docencia e investigación de la fibromialgia, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- d) Toda otra actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la fibromialgia.

**Artículo 7°.- De la autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 8°.- Adecuaciones presupuestarias.** Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ley serán atendidos con los siguientes recursos.

- a) Los importes que anualmente determine la Ley de Presupuesto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Los recursos que se destinen por leyes especiales.
- c) Donaciones o legados que se realicen para ser afectados a la aplicación de la presente ley.

**Artículo 9°.- Cobertura.** El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), reconoce la enfermedad a aquellos afiliados que certifiquen la patología, incorporándola con una cobertura del 100% en lo que respecta al tratamiento farmacológico y de rehabilitación que demande la atención de la misma.

**Artículo 10.- Reglamentación.** La presente será reglamentada a partir de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

**Artículo 11.-** De forma.